

D 1319



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS
URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 436/2020
V.T.1404

Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

Chihuahua, Chihuahua, 07 de mayo del 2020.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/1352/2020**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 21 de abril del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Construcción de barda perimetral en secundaria técnica No. 96, Col. Lomas Montecarlo.
2. Impermeabilización de la escuela Jesús García Corona.
3. Construcción de salón de usos múltiples en escuela primaria Pedro de Lille Aizpuru, colonia Jardines de Oriente.
4. Rehabilitación de canchas del Parque Urueta.
5. Construcción de Techumbre Tipo Domo en cancha y gradas de la primaria Jesús Salvador Almanza.
6. Construcción de techumbre tipo domo en cancha de parque de la colonia Genaro Vazquez.
7. Construcción de gimnasio de box en parque col. Sahuaros, ubicado en Av. Industrias y Av. Guillermo Prieto Luján.

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal antes descritas a razón de que dichas obras serán de rehabilitación y la construcción para el mejoramiento que ya forma parte el equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/CAAA/Reh
c.c.p. Archivo.

Página 1/1

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"